



H. CONGRESO
DEL
ESTADO DE COLIMA

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA.

CC. SECRETARIOS DEL CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES

La suscrita Diputada **Martha Leticia Sosa Govea** y demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en la fracción I, del artículo 22, fracción I, del artículo 83 y, fracción I, del artículo 84, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como de los artículos 122 y 123 de su Reglamento, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Colima**, lo anterior en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 01 de marzo del año en curso, le fue entregado a todos los diputados integrantes de esta legislatura, un escrito signado por los integrantes de la "Agrupación de Abogados Independientes", donde señalaban que en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 8º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentaban 3 propuestas en materia de reforma al Código Electoral del Estado de Colima, por lo que habiendo sido leído y analizado dicho documento, se considero pertinente tomarlo como base para la iniciativa que hoy se expone.

Cabe mencionar que el referido escrito, toma a su vez como sustento la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 88/2015 y sus acumuladas 93/2015 y 95/2015, en la cual los ministros determinaron declarar inconstitucionalidad diversos preceptos del Código Electoral del Estado de Puebla, en aras de facilitar el acceso de los

"2016, AÑO DE LA INCLUSIÓN E IGUALDAD PARA LAS PERSONAS CON AUTISMO"



H. CONGRESO
DEL
ESTADO DE COLIMA

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA.

ciudadanos a la figura de las candidaturas independientes impulsando con ello una mayor participación de los ciudadanos en la democracia de nuestro país, sin importar si comulgan con un partido político o no.

Así, el primer punto de la presente iniciativa, versa sobre la modificación a los plazos contenidos en los artículos 338 y 339 de Código Electoral, para realizar acciones tendientes a lograr el respaldo ciudadano a los candidatos independientes, el cual es de 30 días para la elección de gobernador y 20 días en el caso de la elección de diputados y ayuntamientos.

Siendo en este último caso, donde existe una inequidad, pues en el caso de los ayuntamientos y diputados, se les da el mismo periodo para realizar acciones tendientes a obtener el respaldo ciudadano, no obstante que se abarca extensión poblacional diferente, pues la fracción II, del artículo 345 señala que los candidatos independientes deben cuando menos tener el apoyo del 3% del Padrón Electoral de la demarcación territorial correspondiente, criterio similar fue sostenido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 88/2015 y sus acumuladas 93/2015 y 95/2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de febrero del presente año.

Aunado a lo anterior, cabe destacar que la figura de las candidaturas independientes, aplicó por primera vez en nuestro Estado en la pasada elección, encontrándose que en la práctica, los plazos de 30 días para la elección a gobernador y 20 días tratándose de los ayuntamientos y diputados locales, resultan insuficientes para lograr su cometido, siendo esta situación denunciada por los aspirantes a candidatos independientes.

"2016, AÑO DE LA INCLUSIÓN E IGUALDAD PARA LAS PERSONAS CON AUTISMO"



H. CONGRESO
DEL
ESTADO DE COLIMA

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA.

Ante ello se propone modificar estos plazos, para ampliarlos a 58 días en el caso de la elección a gobernador, 40 para los ayuntamientos y 20 para los diputados locales.

Otro punto importante es el relacionado con la disposición del Código Electoral que señala:

"ARTÍCULO 343.- Los ciudadanos que decidan apoyar a un determinado aspirante a candidato independiente deberán comparecer personalmente en los lugares destinados para tal efecto, con su CREDENCIAL, conforme a las siguientes reglas:

I. Las manifestaciones de respaldo se requisitarán en el momento de su entrega en el formato correspondiente que para tal efecto apruebe el CONSEJO GENERAL y contendrán la firma o huella del ciudadano directamente interesado;

II. La recepción de las manifestaciones se hará ante la presencia de los funcionarios electorales que al efecto se designen y de los representantes que, en su caso, designen los PARTIDOS POLÍTICOS y que los propios aspirantes decidan acreditar;

III. Las manifestaciones de respaldo para aspirantes a candidatos a GOBERNADOR serán presentadas en los lugares señalados en la convocatoria y que correspondan al domicilio del ciudadano que otorga el respaldo;

IV. Las manifestaciones de respaldo para aspirantes a candidatos a Diputados serán presentadas exclusivamente por ciudadanos con domicilio en ese ámbito territorial;

y
V. Las manifestaciones de apoyo para aspirantes a los Ayuntamientos serán presentadas exclusivamente por los ciudadanos con domicilio en el municipio de que se trate.

En la Convocatoria y el Reglamento se establecerán lineamientos para la adecuada recepción de las manifestaciones de respaldo, incluyendo, en su caso, la instalación de módulos que acuerde, en su caso, el CONSEJO GENERAL."

"2016, AÑO DE LA INCLUSIÓN E IGUALDAD PARA LAS PERSONAS CON AUTISMO"



H. CONGRESO
DEL
ESTADO DE COLIMA

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA.

Esta comparecencia personal de quienes decidan apoyar a determinado aspirante a candidato independiente, también ha sido declarada inconstitucional por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad, anteriormente citada, pues señala que: *"este requisito es una carga desproporcionada que termina afectando el núcleo esencial del derecho a ser votado, pues no tomó en cuenta el legislador que la acreditación fehaciente del respaldo ciudadano, puede llevarse a cabo por otros medios, como lo es aquél que el propio Código combatido prevé, es decir, el de la verificación de la credencial de elector de aquellos firmantes, frente a la base de datos que conforma el Registro Federal de Electores."*

En tal virtud es que se propone reformar el artículo 343 del ordenamiento citado, para eliminar el requisito de la comparecencia personal de los ciudadanos que pretendan respaldar a un aspirante a candidato independiente.

Finalmente, se propone modificar el contenido de la fracción II, del artículo 345 del ordenamiento electoral multicitado, pues este señala lo siguiente: *"De todos los aspirantes registrados a un mismo cargo de elección popular, solamente tendrá derecho a registrarse como candidato independiente aquel que de manera individual, por fórmula o planilla, según sea el caso, haya obtenido la mayoría de las manifestaciones de apoyo válidas, siempre y cuando dichos apoyos sea igual o mayor del 3% del Padrón Electoral de la demarcación territorial de la elección que corresponda."*

Este requisito del 3% del Padrón Electoral, también fue declarado inconstitucional por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad citada, pues se argumentó que: *"aquellos interesados en contender en un proceso electoral ... por medio de candidatura independiente, al recabar el llamado apoyo*

"2016, AÑO DE LA INCLUSIÓN E IGUALDAD PARA LAS PERSONAS CON AUTISMO"



H. CONGRESO
DEL
ESTADO DE COLIMA

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA.

ciudadano calcularán el porcentaje que exige el Código para ello con base en el padrón electoral, cuando éste por su naturaleza ofrece variables frente a la lista nominal de electores, pues contiene un número mayor de ciudadanos inscritos, lo que representa desde luego, una carga adicional para el interesado"

Por tal motivo, se considera pertinente que el porcentaje del apoyo ciudadano en comento, se realice tomando en consideración el último corte del listado nominal existente.

Es por lo expuesto y en virtud de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente, que los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional sometemos a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforman los artículos 338 y 339, 343 y la fracción II, del artículo 345, todos del Código Electoral del Estado de Colima para quedar como siguen:

"ARTÍCULO 338.- *La etapa de obtención del respaldo ciudadano iniciará el 01 de enero y concluirá a más tardar el día 28 de febrero del año de la elección tratándose del cargo de GOBERNADOR, tratándose del cargo de miembros de los ayuntamientos iniciará del 19 de enero y concluirá a mas tardar el 28 de febrero, en el caso de los Diputados Locales iniciará del 08 de febrero y concluirá el 28 de febrero."*

"2016, AÑO DE LA INCLUSIÓN E IGUALDAD PARA LAS PERSONAS CON AUTISMO"



H. CONGRESO
DEL
ESTADO DE COLIMA

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA.

"ARTÍCULO 339.- *Los aspirantes registrados podrán llevar a cabo acciones para obtener el respaldo de la ciudadanía, cumpliendo los requisitos que establece este CÓDIGO. Dichas acciones no podrán durar más de 58 días para el cargo de GOBERNADOR y 40 días tratándose de los ayuntamientos y 20 días para el cargo de diputados, dichas acciones deberán celebrarse en los plazos comprendidos en el artículo anterior."*

"ARTÍCULO 343.- *Los ciudadanos que decidan apoyar a un determinado aspirante a candidato independiente deberán dar su manifestación de respaldo, la cual consistirá en brindar su firma o huella en el formato de apoyo al candidato independiente, debiendo acompañar copia simple de su credencial de elector."*

"ARTÍCULO 345.- ...

I...

II. De todos los aspirantes registrados a un mismo cargo de elección popular, solamente tendrá derecho a registrarse como candidato independiente aquel que de manera individual, por fórmula o planilla, según sea el caso, haya obtenido la mayoría de las manifestaciones de apoyo válidas, siempre y cuando dichos apoyos sea igual o mayor del 3% del último corte de la lista nominal de electores de la demarcación territorial de la elección que corresponda."

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO ÚNICO.- *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.*

Leída que sea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, con fundamento en lo señalado por el artículo 124, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder

"2016, AÑO DE LA INCLUSIÓN E IGUALDAD PARA LAS PERSONAS CON AUTISMO"



H. CONGRESO
DEL
ESTADO DE COLIMA

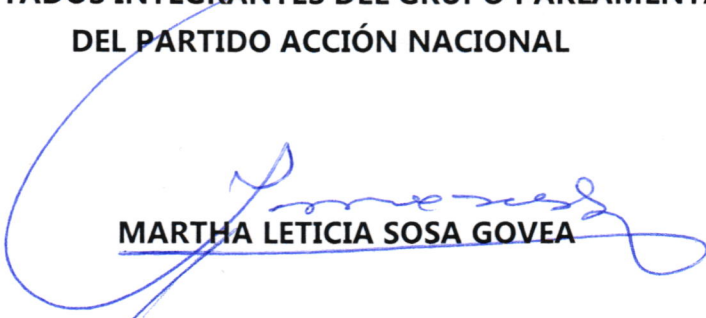
**INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES
DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA.**

Legislativo, solicitamos sea turnada a la comisión o comisiones respectivas para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a efecto de una potencial y necesaria aprobación.

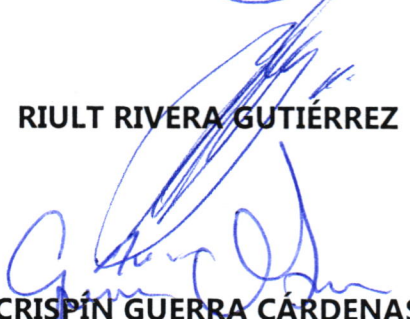
ATENTAMENTE

Colima, Colima a 13 de abril de 2016.

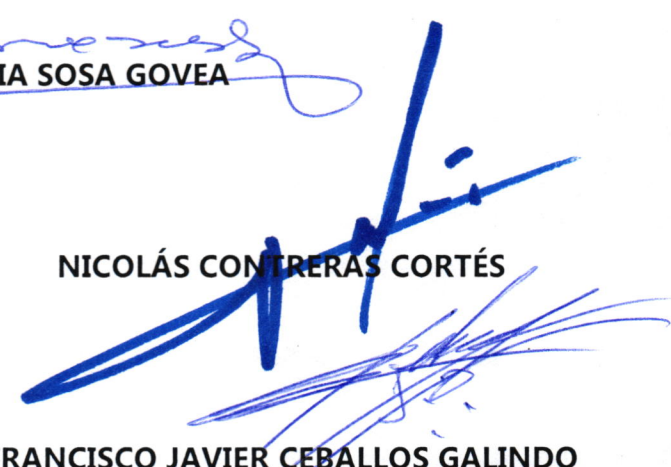
**LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



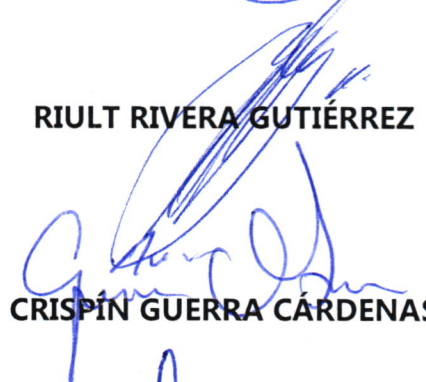
MARTHA LETICIA SOSA GOVEA



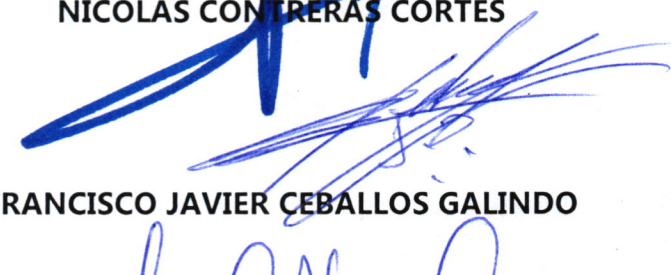
RIULT RIVERA GUTIÉRREZ



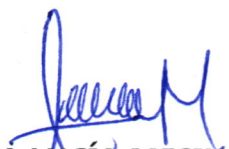
NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS



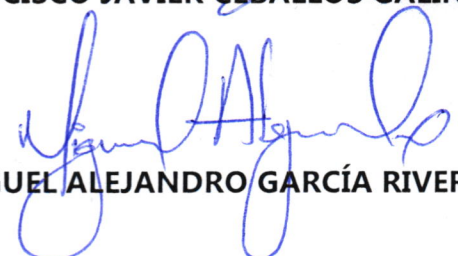
CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS



FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO

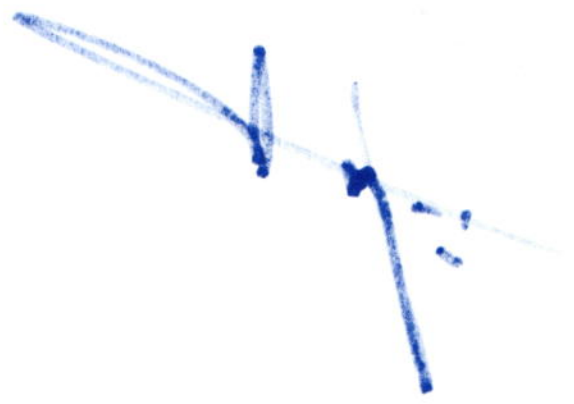


ADRIANA LUCÍA MESINA TENA



MIGUEL ALEJANDRO GARCÍA RIVERA

"2016, AÑO DE LA INCLUSIÓN E IGUALDAD PARA LAS PERSONAS CON AUTISMO"





H. CONGRESO
DEL
ESTADO DE COLIMA

**INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES
DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA.**

**GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA
BLANCO**

LUIS AYALA CAMPOS

NORMA PADILLA VELASCO

JULIA LICET JIMÉNEZ ANGULO

LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA

MIRNA EDITH VELÁZQUEZ PINEDA